



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso No. 150013133012-2003-03460-01
Demandante: CLAUDIA IZQUIERDO MORENO
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – OFICINA COBRO COACTIVO

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 16 de marzo de 2018 informando que se dio contestación a la demanda, para proveer de conformidad (fl. 438).

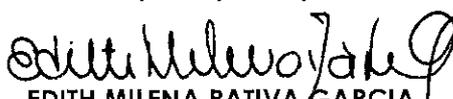
PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

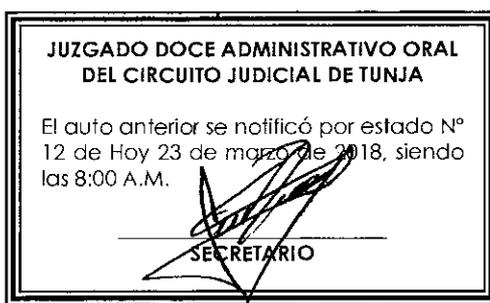
Observa el despacho que la Curadora Ad litem, designada como abogada de la parte demandada Rosmira Ulloa Delgadillo, dentro del proceso de la referencia contestó demanda (folios 429 a 437) y, en el acápite de pruebas manifestó que "se tengan como pruebas las válidamente allegadas y valoradas por su despacho dentro del trámite judicial del proceso", sin que solicitara prueba alguna.

Así las cosas, el despacho dando cumplimiento al auto proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 14 de diciembre de 2016 visto a folio 367 y vto., y teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se **declara** cerrada la etapa probatoria en el presente trámite y antes de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., se **ordena** poner en conocimiento de las partes la presente decisión por el término de cinco (5) días.

Una vez expirado el término ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No: 15001 3133 012 - 2009 - 00200-01
Demandante: MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA-INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE -IRDET-

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 16 de marzo de los corrientes, poniendo en conocimiento solicitud de copias obrante a folios 833 y ss. Para proveer de conformidad (fl. 838)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el plenario se observa que a través de escrito radicado por la señora Myriam Rocío Herrera a nombre propio el 27 de febrero de la presente calenda, solicitó al Despacho el desarchivo del expediente con el fin de que se le expidiera copia que prestara mérito ejecutivo afirmando que allegaba recibo original y copias por valor de seis mil pesos (fls. 833-835)

Igualmente, por medio de escrito radicado el 9 de marzo de los corrientes, la demandante solicitó nuevamente la expedición de la primera copia que prestara mérito ejecutivo y a la vez informó que anexaba paz y salvo de su apoderada la abogada NIZNE YANETH OLAVE LOPEZ (fls.836-837)

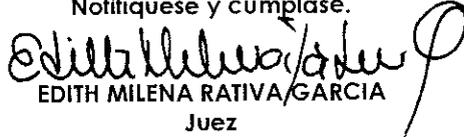
Ahora bien, revisado el expediente se observa que en efecto la señora Myriam Rocio Herrera, identificada con C.C. No. 40.029.254 de Tunja funge dentro del proceso de la referencia como demandante, así mismo, se acreditó que en audiencia de conciliación judicial realizada el 6 de septiembre de 2011 se reconoció personería a la abogada NIZNE YANETH OLAVE LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.755.130 de Bogotá y T.P. No. 125.542 del C.S de la J. como apoderada de la parte actora (fls. 652)

En ese orden de ideas, sería del caso proceder al estudio de las copias solicitadas por la parte demandante, de no ser porque, advierte este estrado judicial que con ocasión de la solicitud que radicara directamente la señora Miryam Rocio Herrera el 9 de julio de 2015, este Despacho a través de auto del 3 de agosto de 2015 ya había ordenado la expedición a su favor de copias auténticas con la constancia de notificación y ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente asunto, asimismo de la primera copia que prestaba mérito ejecutivo (fl. 782).

La anterior, se corrobora con las documentales obrantes a folios 783 y 784 donde aparece constancia de recibido de las copias en cita, las cuales fueron retiradas directamente por la parte actora.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de la expedición de copias que presten mérito ejecutivo, se requiere por estado a la **señora Myriam Rocio Herrera**, identificada con C.C. No. 40.029.254 de Tunja, para que haga devolución de las copias auténticas que retiró el 18 de agosto de 2015 con la respectiva constancia de prestar mérito ejecutivo, tal como se observa folio 784 y hasta tanto no cumpla con la carga impuesta, no se resolverá las solicitudes radicadas los días 27 de febrero y 9 de marzo del año en curso por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez

